

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Folio: **210442724000223**  
Expediente: **RR-1261/2024**

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1261/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **REY DE LA NOCHE** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la persona hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210442724000223, en la cual requirió:

*"Solicito el procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal hasta el contrato de prestación de servicios del evento de toma de protesta de la presidenta municipal karla martinez el día 16 de octubre de 2024 en la plaza cívica de teziutlan, el cual debe contener el gasto por mobiliario, equipo de sonido, escenario, enlonado o carpa del evento y la presentación del grupo musical rayito colombiano."*

*Solicito el procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal hasta el contrato de prestación de servicios del evento que se realizara denominado "festival de las almas", el cual debe contener todo el gasto que este genera por cualquier concepto."*

**II.** El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la persona recurrente sobre la solicitud de acceso a la información:

*"Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Teziutlán Puebla, este Municipio informa lo siguiente: En referencia a el procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal hasta el contrato de prestación de servicios del evento de toma de protesta de la presidenta municipal karla martinez el día 16 de octubre de 2024 en la plaza cívica de teziutlan, el cual debe contener el gasto por mobiliario, equipo de sonido, escenario, enlonado o carpa del evento y la presentación del grupo musical rayito colombiano hago de su conocimiento que están integrados en el expediente, mismo que contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona física identificable, tales como domicilio particular, año de nacimiento o edad, correo electrónico personal, nacionalidad, CURP, clave de elector e imagen, los cuales deben ser protegidos por el sujeto"*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

*obligado mediante la supresión de la información o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular, lo anterior de conformidad con los artículos 6, inciso a, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones X y XXXIX, 114, 115, fracción I y 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 5, fracción VIII, 14 y 15, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Séptimo, fracción I, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por lo que de requerir dichas evidencias es necesario realizar un cambio de modalidad en cuanto a este punto, ya que como se mencionó en el párrafo que antecede contienen información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona física identificable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 152 párrafo segundo y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra establece:*

*(...)*

*No obstante, a lo anterior y en términos de los artículos 145 fracción I, 152, 153 segundo párrafo, 154, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del criterio de interpretación SO/008/2017 bajo el rubro "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante las siguientes modalidades disponible en copia simple, copia certificada o consulta directa. Por lo anteriormente señalado, Usted determinó que requiere el expediente del procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal hasta el contrato de prestación de servicios del evento de toma de protesta de la presidenta municipal Karla Martínez el día 16 de octubre de 2024 en la plaza cívica de Teziutlán, el cual debe contener el gasto por mobiliario, equipo de sonido, escenario, enlonado o carpa del evento y la presentación del grupo musical Rayito Colombiano, por lo que este Sujeto Obligado garantiza el ejercicio libre y sin limitación alguna de su derecho a ser informado y aunado a ello se ciñe al mandato de la Ley. Es imperioso invocar el criterio aludido en líneas anteriores, mismo que sustenta la motivación y fundamentación del impedimento en la entrega a través de la modalidad requerida primigeniamente, el cual al rubro y texto dispone:*

*(...)*

*Por lo anterior se pone a su disposición en copia simple la versión pública del expediente referido, previo pago de los derechos correspondientes y se hace de su conocimiento que toda vez que la información solicitada cuenta con secciones clasificadas confidenciales, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se debe hacer un análisis, estudio y procesamiento de los documentos, debiéndose fotocopiar cada documento y sobre él testarse los datos personales. Derivado de lo anterior, para la reproducción de la información en copia simple, será necesario elaborar versiones públicas de la documentación requerida, considerando que dentro de su contenido se encuentran datos personales susceptibles de ser protegidos en términos de la normatividad aplicable, como resultado de ello, para ser protegida implica generar una fotocopia y sobre la misma; realizar el proceso de testado correspondiente, para después someterse a la confirmación por*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

*parte del Comité de Transparencia de este Municipio, ahora bien, derivado del procedimiento antes descrito, se deduce que se provocaría un costo razonable por reproducción de la información, mismo que deberá ser cubierto previamente por Usted, para posterior y una vez acreditado el pago ante esta Unidad de Transparencia, se proceda a elaborar las versiones públicas, lo anterior de conformidad con el Lineamiento de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que a letra ordena:*

(...)

*Ahora bien, las versiones públicas atenderán a lo dispuesto en los Lineamientos Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo, Quincuagésimo segundo, párrafo primero y Quincuagésimo sexto de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales a la letra dictan:*

(...)

*Recapitulando, la documentación correspondiente al expediente del procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal hasta el contrato de prestación de servicios del evento de toma de protesta de la presidenta municipal Karla Martínez el día 16 de octubre de 2024 en la plaza cívica de Teziutlán, el cual debe contener el gasto por mobiliario, equipo de sonido, escenario, enlonado o carpa del evento y la presentación del grupo musical Rayito Colombiano, están integradas por el expediente completo del procedimiento, por lo que en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia local, Usted deberá, previamente llevar a cabo el pago de los costos de reproducción de la información correspondiente, por lo que considerando el artículo 162, párrafo último de la multicitada ley, las primeras 20 hojas no tendrán ningún costo, en ese sentido el importe de reproducción, por los que se precisa que el número de páginas a fotocopiar es de 350 (trescientas cincuenta) hojas por el concepto de copia simple de las 330 hojas restantes a dos pesos cada hoja dan un total de \$660, correspondientes a las hojas que integran los expedientes referidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 fracción II, inciso c de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024.*

| Cantidad de hojas menos 20<br>sin costo | Precio por hoja | Total |
|-----------------------------------------|-----------------|-------|
| 330                                     | \$2.00          | \$660 |

*Se hace de su conocimiento que, para la reproducción y entrega de la información requerida, este Sujeto Obligado deberá elaborar posterior a la acreditación del pago, las correspondientes versiones públicas. Asimismo, se le informa que cuenta con un plazo de 30 días hábiles para realizar el pago correspondiente, debiéndose presentar previamente ante esta Unidad de Transparencia con domicilio en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en Palacio Municipal Segundo Piso, Colonia Centro, Teziutlán, Puebla, C.P. 73800, en un horario de 8:00 a 16:00 horas en días hábiles, con la finalidad de apoyarle en el proceso del trámite correspondiente; se reitera una vez acreditado el pago de los derechos respectivos para la reproducción de la información, este Municipio procederá a requerir al área competente la información materia de la solicitud y posteriormente elaborar las versiones públicas, mismas que deberán ser confirmadas por el Comité de Transparencia y hecho lo anterior se le notificará a Usted la fecha para su entrega. Ahora bien, en referencia*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

*a Solicito el procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal hasta el contrato de prestación de servicios del evento que se realizara denominado "festival de las almas", el cual debe contener todo el gasto que este genera por cualquier concepto hago de su conocimiento que están integrados en el expediente, mismo que contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona física identificable, tales como domicilio particular, año de nacimiento o edad, correo electrónico personal, nacionalidad, CURP, clave de elector e imagen, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado mediante la supresión de la información o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular, lo anterior de conformidad con los artículos 6, inciso a, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones X y XXXIX, 114, 115, fracción I y 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 5, fracción VIII, 14 y 15, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Séptimo, fracción I, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por lo que de requerir dichas evidencias es necesario realizar un cambio de modalidad en cuanto a este punto, ya que como se mencionó en el párrafo que antecede contienen información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona física identificable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 152 párrafo segundo y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra establece:*

(...)

*No obstante, a lo anterior y en términos de los artículos 145 fracción I, 152, 153 segundo párrafo, 154, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del criterio de interpretación SO/008/2017 bajo el rubro "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante las siguientes modalidades disponible en copia simple, copia certificada o consulta directa. Por lo anteriormente señalado, Usted determinó que requiere el expediente del Solicito el procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal hasta el contrato de prestación de servicios del evento que se realizara denominado "festival de las almas", el cual debe contener todo el gasto que este genera por cualquier concepto, por lo que este Sujeto Obligado garantiza el ejercicio libre y sin limitación alguna de su derecho a ser informado y aunado a ello se ciñe al mandato de la Ley. Es imperioso invocar el criterio aludido en líneas anteriores, mismo que sustenta la motivación y fundamentación del impedimento en la entrega a través de la modalidad requerida primigeniamente, el cual al rubro y texto dispone:*

(...)

*Por lo anterior se pone a su disposición en copia simple la versión pública del expediente referido, previo pago de los derechos correspondientes y se hace de su conocimiento que toda vez que la información solicitada cuenta con secciones clasificadas confidenciales, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se debe hacer un análisis, estudio y procesamiento de los documentos, debiéndose fotocopiar cada*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

documento y sobre él testarse los datos personales. Derivado de lo anterior, para la reproducción de la información en copia simple, será necesario elaborar versiones públicas de la documentación requerida, considerando que dentro de su contenido se encuentran datos personales susceptibles de ser protegidos en términos de la normatividad aplicable, como resultado de ello, para ser protegida implica generar una fotocopia y sobre la misma; realizar el proceso de testado correspondiente, para después someterse a la confirmación por parte del Comité de Transparencia de este Municipio, ahora bien, derivado del procedimiento antes descrito, se deduce que se provocaría un costo razonable por reproducción de la información, mismo que deberá ser cubierto previamente por Usted, para posterior y una vez acreditado el pago ante esta Unidad de Transparencia, se proceda a elaborar las versiones públicas, lo anterior de conformidad con el Lineamiento de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que a letra ordena:

(...)

Ahora bien, las versiones públicas atenderán a lo dispuesto en los Lineamientos Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo, Quincuagésimo segundo, párrafo primero y Quincuagésimo sexto de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales a la letra dictan:

(...)

Recapitulando, la documentación correspondiente al expediente del Solicito el procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal hasta el contrato de prestación de servicios del evento que se realizara denominado "festival de las almas", el cual debe contener todo el gasto que este genera por cualquier concepto, están integradas por el expediente completo del procedimiento, por lo que en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia local, Usted deberá, previamente llevar a cabo el pago de los costos de reproducción de la información correspondiente, por lo que considerando el artículo 162, párrafo último de la multicitada ley, las primeras 20 hojas no tendrán ningún costo, en ese sentido el importe de reproducción, por los que se precisa que el número de páginas a fotocopiar es de 420 (cuatrocientas veinte) hojas por el concepto de copia simple de las 400 hojas restantes a dos pesos cada hoja dan un total de \$800, correspondientes a las hojas que integran los expedientes referidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 fracción II, inciso c de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024.

| Cantidad de hojas menos 20<br>sin costo | Precio por hoja | Total |
|-----------------------------------------|-----------------|-------|
| 400                                     | \$2.00          | \$800 |

Se hace de su conocimiento que, para la reproducción y entrega de la información requerida, este Sujeto Obligado deberá elaborar posterior a la acreditación del pago, las correspondientes versiones públicas. Asimismo, se le informa que cuenta con un plazo de 30 días hábiles para realizar el pago correspondiente, debiéndose presentar previamente ante esta Unidad de Transparencia con domicilio en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en Palacio Municipal Segundo Piso, Colonia Centro, Teziutlán, Puebla, C.P. 73800, en un horario de 8:00 a 16:00 horas en días hábiles, con la finalidad de apoyarle.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

*en el proceso del trámite correspondiente; se reitera una vez acreditado el pago de los derechos respectivos para la reproducción de la información, este Municipio procederá a requerir al área competente la información materia de la solicitud y posteriormente elaborar las versiones públicas, mismas que deberán ser confirmadas por el Comité de Transparencia, y hecho lo anterior se le notificará a Usted la fecha para su entrega.*

(...)"

**III.** En dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

*"No se recibió la información solicitada, el sujeto obligado solicita el pago de reproducción de la información sin embargo esta puede ser proporcionada de manera digital ya que se deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información conforme a la Ley en la Materia."*

**IV.** Por auto de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-1261/2024** y el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de diez de enero de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló el medio para recibir notificaciones personales y ofreció pruebas.

**VI.** En proveído de veintinueve de enero del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial a la persona recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario y se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante, informe realizado en los siguientes términos:

#### INFORME CON JUSTIFICACION:

**PRIMERO.** El hoy recurrente al no estar conforme con la respuesta que le otorgó en su momento el Sujeto Obligado al que represento, interpuso el presente recurso de revisión, expresando de su parte como motivo de inconformidad lo siguiente:

**SEGUNDO.** - Contrario a lo sostenido por la hoy quejoso, debe decirse que este sujeto obligado no ha violado, ni desconocido su derecho de acceso a la información, al manifestar *No se recibió la información solicitada*; lo anterior con base en los argumentos que a continuación se a esgrimir.

Iniciando con el estudio al tenor de los agravios vertidos por el recurrente mediante el cual hace manifiesta su queja que la información que refiere este *No se recibió la información solicitada*, el sujeto obligado solicita el pago de reproducción.

En vía de defensa, se hace de conocimiento de esa Honorable Ponencia que con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Ayuntamiento que representó llevó a cabo la emisión de una nueva respuesta notificada en vía de alcance al peticionario y ahora quejoso, misma que fue remitida por vía Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, como medio de comunicación procesal, mediante el cual se le brindó información complementaria a la respuesta primigenia, ajustándose el actuar de este ente obligado a los parámetros legales que la ley prevé, y con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se modificó la respuesta otorgada originalmente a la solicitud, enviándose al solicitante, por vía de alcance, la respuesta aclaratoria y complementaria a su solicitud original, extremo que se acreditara con la prueba que se señala en el apartado de pruebas respectivo que se plasma a continuación:

(...)

**TERCERO.** En términos del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este ente obligado que represento modificó la respuesta otorgada originalmente a la solicitud y por ende el acto combatido, habiéndose enviado al solicitante, por vía de alcance, la respuesta **aclaratoria y complementaria** a su solicitud original, extremo que se acreditará con la prueba que se precisa en el apartado de pruebas respectivo.

Luego entonces, este Sujeto Obligado, sí garantiza el derecho de acceso a la información al recurrente, ya que la modificación del acto satisface plenamente el derecho de acceso a la información de la parte inconforme, pues este acto se ajusta estrictamente a la legalidad, así como a los principios de congruencia y exhaustividad, por tanto, queda sin materia y cauce el recurso de revisión que nos ocupa.

Como podrá advertir ese Órgano Colegiado, este Sujeto Obligado ha procedido a dar atención al derecho de acceso a la información, observando en todo momento los principios rectores que rigen la materia y sobre los que este ente obligado conduce su actuar, al colmar mi representado satisfactoriamente los requerimientos impugnados por la inconforme en esta vía.

Como consecuencia de lo anterior, y a fin de aclarar la respuesta primigenia como se informó a esa loable ponencia en líneas ulteriores, en términos del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, éste ente obligado que represento modificó el acto combatido, habiéndose enviado al solicitante, por vía de alcance, una respuesta complementaria y aclaratoria por la cual se dota de certeza jurídica el actuar de esta autoridad y se satisface íntegramente las peticiones formuladas por la contraria, quedando sin materia el presente recurso de revisión; extremo que se acredita con la documental pública que se precisa en el apartado de pruebas respectivo.

Derivado de lo anterior, mi representado sí dio respuesta a su solicitud de manera congruente y exhaustiva, al aclarar y complementar en primer término en el sentido la totalidad de sus

 requerimientos al anotar en la respuesta los oficios de suficiencia presupuestaria y contratos que solicito.

 Del engarce de los argumentos antes vertidos, los elementos probatorios que obran en autos y el fundamento legal basamento del presente Informe, se colige de manera incontrovertible que el acto impugnado se ajusta a derecho, siendo por tanto infundado e inoperante, el agravio hecho valer por el inconforme, pues en el caso acontecido se privilegia en todo momento su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, no existe materia que de cauce al presente recurso y así deberá ser decidido por ese Honorable Órgano Colegiado al fallar en definitiva **SOBRESEYENDO** el medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; con el fin de sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas, se ofrecen las siguientes:

**VII.** Mediante proveído de seis de febrero del dos mil veinticinco, se tuvieron por perdidos los derechos de la persona recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta proporcionado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. V)

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un 1 plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales,

tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se emitió la respuesta de la misma.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VI, por virtud que la persona recurrente se inconformó por la puesta a disposición de la información en un a modalidad distinta a la solicitada.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

Del engarce de los argumentos antes vertidos, los elementos probatorios que obran en autos y el fundamento legal basamento del presente Informe, se colige de manera incontrovertible que el acto impugnado se ajusta a derecho, siendo por tanto infundado e inoperante, el agravio hecho valer por el inconforme, pues en el caso acontecido se privilegia en todo momento su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, no exista materia que de cauce al presente recurso y así deberá ser declarado por ese Honorable Órgano Colegiado al fallar en definitiva SOBRESEYENDO el medio de impugnación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Folio: **210442724000223**  
Expediente: **RR-1261/2024**

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, el procedimiento o procedimientos de adjudicación completos del evento toma de protesta de la presidenta municipal y el evento denominado festival de las almas.

En respuesta, la autoridad responsable indicó lo señalado en el punto II de los antecedentes.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que con fecha veinticuatro de enero del año corriente, le hizo llegar a la persona recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta inicial.

Con lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en auto de fecha seis de febrero de este año, se dieron por perdidos los derechos al agraviado para alegar algo respecto alcance de contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado.

En este orden de ideas, la autoridad responsable, si bien en cierto, remitió en vía de alcance los oficios de suficiencia presupuestal y los contratos de los eventos solicitados por la persona recurrente, también lo es que, no remitió los procedimientos de adjudicación completos; en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, sigue subsistiendo el acto reclamado; por lo que, el presente asunto ~~se~~ estudiado de fondo.

**CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Una persona requirió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, los procedimientos de adjudicación completos de los eventos toma de protesta de la presidenta municipal y el diverso festival de las almas.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado indicó lo señalado en el antecedente II.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual indicó que el sujeto obligado había solicitado el pago de la reproducción de la información, pero que la misma puede ser proporcionada de forma digital.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual alegó que remitió un alcance al recurrente, mediante el cual entregó los oficios de suficiencia presupuestal y los contratos de los eventos solicitados.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**QUINTO. DE LAS PRUEBAS.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció como material probatorio lo siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio TEZ/UT/24/61 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Folio: **210442724000223**  
Expediente: **RR-1261/2024**

Documental privada, que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 315, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia, exhibió las siguientes pruebas:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del nombramiento que la acredita como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la respuesta en alcance de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco y sus anexos.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Con relación a las documentales públicas y privadas, se admiten y al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO.** Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

Es por ello que, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

Es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

De igual manera los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII, XIX, 8, 12, 142, 145, 154 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de dos mil once, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

**"DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. - El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad."**

Una vez establecido lo anterior, es viable retomar que el sujeto obligado, remitió en vía de alcance, el veinticuatro de enero del año en curso, la respuesta complementaria a la persona agraviada, remitiendo los oficios de suficiencia y los contratos de los eventos solicitados, como a continuación se señala:

**C. REY DE LA NOCHE  
APRECIABLE SOLICITANTE  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y V, 142, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con la solicitud de información del folio 210442724000223 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a las 12:29 horas el día 25 de octubre de 2024, en la que solicita:

*"Solicito el procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal hasta el contrato de prestación de servicios del evento de toma de protesta de la presidenta municipal Karla Martínez el día 16 de octubre de 2024 en la plaza cívica de Teziutlán, el cual debe contener el gasto por mobiliario, equipo de sonido, escenario, enlonado o carpa del evento y la presentación del grupo musical rayito colombiano."*

*"Solicito el procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal hasta el contrato de prestación de servicios del evento que se realizará denominado "Festival de las almas", el cual debe contener todo el gasto que este genera por cualquier concepto."*

DE  
NO  
PUE.

~~En aras de~~ privilegiar el ejercicio del derecho de acceso a la información y dotar de plena certeza jurídica el acto desplegado, en atención a sus requerimientos y derivado de la admisión del RR-1261/2024 en la que expresa como motivo de inconformidad:

*No se recibió la información solicitada, el sujeto obligado solicita el pago de reproducción de la información sin embargo esta puede ser proporcionada de manera digital ya que se deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información conforme a la Ley en la Materia.*

Derivado de lo anterior se hace llegar una respuesta aclaratoria y complementaria a la primigenia por parte de este Ayuntamiento, informando lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Folio: **210442724000223**  
Expediente: **RR-1261/2024**

En referencia a **el procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal** sirva encontrar adjunto oficio número TM/AP-03/2024 emitido por el C. Edgar Iván Viveros González, Tesorero del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán

Ahora bien, en referencia a **hasta el contrato de prestación de servicios del evento de toma de protesta de la presidenta municipal Karla Martínez el día 16 de octubre de 2024 en la plaza cívica de Teziutlán, el cual debe contener el gasto por mobiliario, equipo de sonido, escenario, enfonado o carpa del evento y la presentación del grupo musical rayito colombiano** sirva encontrar adjunto contrato solicitado

Asimismo, por cuanto hace a **Solicito el procedimiento o procedimientos de adjudicación completos que van desde la solicitud de suficiencia presupuestal hasta el contrato de prestación de servicios del evento que se realizara denominado "festival de las almas", el cual debe contener todo el gasto que este genera por cualquier concepto.** Sirva encontrar adjunto dicho contrato y oficio número TM/AP-10/2024 emitido por el C. Edgar Iván Viveros González, Tesorero del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.

Finalmente, se hace de su conocimiento que cuenta con el derecho de interponer el Recurso de Revisión en contra de la presente respuesta, en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**

|              |                          |
|--------------|--------------------------|
| DEPENDENCIA: | TESORERÍA MUNICIPAL      |
| OFICIO NO.   | TM/AP-03/2024            |
| ASUNTO:      | SUFICIENCIA PRESUPUESTAL |

**LIC. SANDRA GUADALUPE BRIONES ARANDA**  
DIRECTORA DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.

Por este medio reciba un cordial saludo y con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 163, 164 y 166 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal, expongo que:

En atención a su oficio número SSUF/D.EG/2024/03 de fecha 15 de octubre del 2024 mediante el cual solicita suficiencia presupuestal destinada al "Servicio Integral de organización y ejecución del evento social de la Toma de Protesta en la plaza cívica de Teziutlán, Puebla", al respecto manifiesto que sí existe presupuesto disponible para la contratación antes citada, el cual se describe a continuación:

| DESCRIPCIÓN DEL GASTO            |                                                                        |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Presupuesto autorizado:          | \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100) I.V.A. incluido |
| C.O.G.                           | 3821 Gastos de orden social                                            |
| Tipo de gasto conforme al C.O.G. | 1 Gasto corriente                                                      |
| Fuente de financiamiento:        | RECURSOS PROPIOS                                                       |
| Partida genérica                 | 3.8.2. Gastos de orden social y cultural                               |
| Partida específica               | 3821 Gastos de orden social                                            |
| Programa presupuestario          | Certeza Jurídica y Gobernanza Social" Componente 1, actividad 3.       |

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

NÚMERO DE CONTRATO: CTO/R-P/2024/03

Contrato de "Servicio Integral de organización y ejecución del evento social de la Toma de Protesta en la plaza cívica de Teziutlán, Puebla" que celebran por una parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla. Por conducto de su representante legal el C. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, en su carácter de Presidenta Municipal, asistida por la Mtra. María Sobeida del Ángel Bandala, en su carácter de Secretaría General del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, administración 2024-2027, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATANTE" y por la otra parte, la C. Maricarmen Tapia Figueroa, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "AEGROBIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.", a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR" y cuando actúen en forma conjunta se les denominará como "LAS PARTES", sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 115 fracción IV, 17, 20 fracción I párrafo segundo y VI, 22, 42, 97, 101 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como por los artículos 3, 91, 143 y 171 de la Ley Orgánica Municipal, "LA CONTRATANTE", llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa cumpliendo con los requisitos siguientes:

Se basó en el oficio número REQ/SG/24/03, de fecha 15 de Octubre de 2024 emitido por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Teziutlán, referente al "Servicio Integral de organización y ejecución del evento social de la Toma de Protesta en la plaza cívica de Teziutlán, Puebla" y en términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se invitó a la persona moral cuyas actividades están relacionadas con la prestación del servicio profesional, objeto del presente Contrato.

En consecuencia, se emitió el dictamen de Excepción de fecha 15 de octubre de 2024 en el que se adjudicó el Contrato a favor de "EL PROVEEDOR".

#### DECLARACIONES

##### DECLARACIÓN DE "EL CONTRATANTE"

1.1. Ser autoridad de elección popular directa para gobernar el Municipio de Teziutlán, Puebla, con las facultades suficientes para administrar libremente su hacienda en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y; 23 y 78, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal.

1.2. Que en Sesión Pública y Solemne de Toma de Posesión y Protesta de Ley del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, celebrada el quince de octubre del dos mil veinticuatro, la C. Karla Victoria Martínez Gallegos protestó el cargo como Presidenta Municipal Constitucional del Honorable

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

|              |                          |
|--------------|--------------------------|
| DEPENDENCIA: | TESORERÍA MUNICIPAL      |
| OFICIO NO.   | TM/AP-10/2024            |
| ASUNTO:      | SUFICIENCIA PRESUPUESTAL |

ABOG. SANDRA G. BRIONES ARANDA,  
DIRECTORA DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.  
PRESENTE.

Por este medio reciba un cordial saludo y con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para el Estado de Puebla; 163, 164 y 166 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal, expongo que:

En atención a su oficio identificado con el número S.SUF/D.EG/2024/10 de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual solicita suficiencia presupuestal para efectuar la contratación de servicios relativos a la "producción y presentación del festival de las almas, Teziutlán, Puebla Mágica, 2024, al respecto manifiesto que si existe presupuesto disponible para contratar el servicio antes citado, el cual se describe a continuación:

| Ejercicio Fiscal                | Rubro de Financiamiento                                                                                          |                                               | Partida                                                                                          | Monto Total                 |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 2024                            | 1.01 RECURSOS FISCALES                                                                                           |                                               | 3.8.2 y 5.2.9                                                                                    | \$2,400,000.00              |
| Programa Presupuestario         | Componente                                                                                                       | Actividad                                     | Partida Específica                                                                               | Unidad Solicitante          |
| DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO | 2. IMPULSAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS A TRAVÉS DE EVENTOS EN LOS INMUEBLES DESTINADOS PARA TAL FIN | 2 EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS PROGRAMADOS | 3.8.2.1. GASTOS DE ORDEN SOCIAL<br><br>5.2.9.1 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO | DIRECCIÓN DE ARTE Y CULTURA |
| C.O.G.                          | TIPO DE GASTO CONFORME AL C.O.G.                                                                                 |                                               |                                                                                                  |                             |
| 3821 Y 5291                     | 1 GASTO CORRIENTE                                                                                                |                                               |                                                                                                  |                             |

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
No. CTO/R-F/2024/10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA VICTORIA MARTINEZ CALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR LA LIC. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ SELIM, DIRECTORA DE ARTE Y CULTURA Y POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO SALMERÓN MARTÍNEZ, CONTRALOR MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA C. AURORA BAUTISTA TEODOSIO, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PROVEEDORA"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO ESTARÁN SOMETIDOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**ANTECEDENTES**

a). - Que, con fecha 18 de octubre de 2024, la convocante invitó formalmente a diversos prestadores de servicios con experiencia en la "PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", a participar en el procedimiento de denominado Concurso por Invitación Identificado con el número PROC/MTP/R-F/2024/10, con el objeto de celebrar contrato con el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, concerniente en los "SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL FESTIVAL DE LAS ALMAS, TEZIUTLÁN, PUEBLA MÁGICO, 2024".

DEL  
NTO  
PUE.

b). - Que, el presente contrato fue adjudicado al "PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante el PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CONCURSO POR INVITACIÓN No. PROC/MTP/R-F/2024/10, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 fracción II, 17, 22, 42, 47 fracción IV b), 67 fracción IV, 68, 97, 99 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**DECLARACIONES**

**1.- DE "EL MUNICIPIO"**

1.1. Que, el Municipio de Teziutlán, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Gobierno corresponde al Ayuntamiento, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Derivado del análisis de la respuesta antes mencionada, se observa que la autoridad remitió a la persona recurrente la información señalada y en los contratos remitidos se desprende que en uno de ellos se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa y, el otro, mediante procedimiento de adjudicación concurso por invitación, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en su Título Cuarto Procedimientos de Adjudicación, específicamente sus artículos 99 y 101, los cuales versan al tenor siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Folio: **210442724000223**  
Expediente: **RR-1261/2024**

***"Artículo 99 El concurso por invitación, sólo podrá ser realizado por la Secretaría, por el Comité Municipal o, a falta de éste, por la instancia competente a nivel municipal, debiendo sujetarse a lo siguiente:***

***I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la dependencia o entidad interesada y un delegado de la Secretaría de la Función Pública o el Comisario del Comité Municipal en su caso;***

***II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;***

***III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;***

***IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;***

***V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley;***

***VI. Concluido el concurso, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad a cuyo cargo se haya realizado aquél; y***

***VII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables."***

***"Artículo 101 El procedimiento de adjudicación directa, podrá ser realizado por la Secretaría, el Comité Municipal o, a falta de éste, por la instancia competente a nivel municipal, así como por las dependencias y las entidades, en los supuestos en que éste sea posible y debiendo sujetarse a las disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría, el Comité Municipal o el Ayuntamiento respectivo. Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato o pedido levantado por la dependencia o entidad a cuyo cargo se realiza."***

Precisado lo anterior, tal y como la ley señala, el sujeto obligado debió de haber realizado un procedimiento completo para la contratación de cada uno de los eventos que realizó, sin embargo, únicamente remitió a la persona recurrente los oficios de suficiencia y los contratos correspondientes, infiriéndose con esto que la respuesta proporcionada no satisface el requerimiento de información realizado por la persona recurrente en su solicitud de acceso a información.

Por tanto, se puede asegurar que dicha contestación fue atendida sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, ya que debe existir concordancia

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

entre el requerimiento formulado por el particular y la contestación proporcionada por la autoridad responsable guardando una relación lógica; siendo una obligación atender puntual y expresamente el contenido del requerimiento de la información.

Al respecto, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tiene aplicación al asunto que nos ocupa y el cual dispone:

*"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

Por otro lado, lo solicitado por el recurrente respecto a los procedimientos de adjudicación, refiere a obligaciones de transparencia señalada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; que de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante exprese, o en los formatos existentes.

Sin que pase inadvertido que, el sujeto obligado manifestó que efectivamente existen dos expedientes formados con motivo de los procedimientos para la contratación de los eventos solicitados, uno conformado por trescientas cincuenta fojas y el otro, por cuatrocientas veinte fojas; y la información que integra dichos expedientes, debe contener, entre otra, la señalada en los diversos numerales previstos en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia estatal, misma que debe publicarse como obligación de transparencia y por ende es susceptible de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Folio: 210442724000223  
Expediente: RR-1261/2024

entregarse, sin embargo, en su caso, dichos expedientes pueden contener información que no precisamente corresponda a la prevista en la obligación de transparencia y para hacer entrega de esta a la persona recurrente, se deberá realizar el procedimiento que marca la normativa aplicable y salvaguardando en todo momento la información referente a datos personales, la cual deberá ser clasificada como confidencial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta impugnada y su alcance, para efecto de que el sujeto obligado entregue las versiones públicas, sin costos de reproducción, de la información solicitada que forma parte de sus obligaciones de transparencia, o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicar la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, y, por lo que respecta a la información solicitada que no esté contemplada dentro de sus obligaciones de transparencia, deberá realizar el procedimiento respectivo para la clasificación de la información y entrega de la versión pública correspondiente.

Todo lo anterior, deberá ser notificado al recurrente en el medio que ~~se~~ señaló para tales efectos.

Por otro lado, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y su alcance otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio **210442724000223**, para los efectos establecidos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando a esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

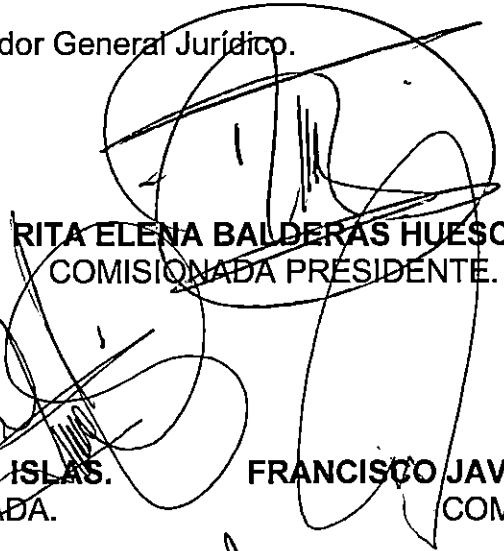
**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

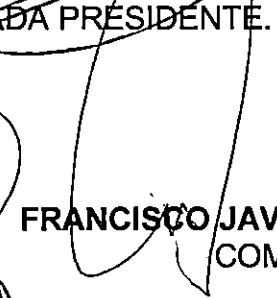
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Teziutlán, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Folio: **210442724000223**  
Expediente: **RR-1261/2024**

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de  
Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor  
Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1261/2024, resuelto en  
Sesión de Pleno celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

PD1/FJGB/RR-1261/2024/VMIM/RESOLUCIÓN